

CONCEJO DE BOGOTÁ 16-08-2017 10:14:47

2017ER20289 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA/BEATRIZ ELENA ARBELA

DESTINO: COMISION 3ª PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO/DU

ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION 391 DE 2017

OBS: --Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 16-08-2017 09:26:37

Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE142438 O 1 Fol:6 Anex:0

ORIGEN: Sd:1070 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

DESTINO: CONCEJO DE BOGOTÁ/CARLOS ARTURO DUARTE

ASUNTO: PROPOSICION 391 DE 2017 RESPUESTA AL ER79516

OBS: CESAR ALFONSO FIGUERO SOCARRAS

Doctor

CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS

Subsecretario de Despacho

Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

Concejo de Bogotá

Calle 36 No 28A 41

NIT. 899999061

Ciudad

Asunto: Proposición No 391 de 2017, aprobada en sesión de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público, del 3 de agosto de 2017 y radicada con el número 2017ER79516

Respetado Doctor Duarte:

En atención a la proposición del asunto y actuando en cumplimiento del Decreto Distrital 106 de 2011 y Circular 002 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, manifestamos de manera atenta a su Despacho que esta entidad de conformidad con la misión establecida en el artículo 58^[1] y 62 del Acuerdo 257 de 2006, es la competente para responder de manera directa a todas y cada una de las preguntas del cuestionario en los siguientes términos:

1. Explique el criterio para identificar el sujeto pasivo para el pago del impuesto de aviso y tablero.

Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del mismo como son:

1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos

2. Explique la metodología para el cálculo del impuesto de avisos y tableros teniendo en cuenta que la misma es complementaria del impuesto de industria y comercio ICA.

Como el impuesto de avisos y tableros es complementario del impuesto de industria y comercio, para su cálculo se deben tener en cuenta los siguientes pasos, siempre y cuando se den los hechos generadores del mismo enunciados en el punto anterior:

[1] El Sector Hacienda tiene la misión de responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

1. De manera bimestral o anual según corresponda y conforme a lo señalado por el Acuerdo 648 de 2016, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y del complementario de avisos y tableros ICA, en su declaración privada deben determinar el total de ingresos ordinarios y extraordinarios del período (renglón BA en el formulario de declaración y pago) y restarle el valor correspondiente al total de ingresos obtenidos fuera del Distrito Capital (BC) con lo cual se llega al total de ingresos brutos (BT).

2. Restarle a los ingresos brutos obtenidos en el Distrito Capital, el total de devoluciones, rebajas y descuentos (renglón BB en el formulario), las deducciones, exenciones y actividades no gravadas (renglón BD del formulario) para así obtener el total de ingresos netos gravables (renglón BE en el formulario) que se constituye en la base gravable del impuesto ICA.

3. Sobre el total de ingresos netos gravables, se aplican las tarifas correspondientes a las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital, tarifas definidas por el Acuerdo 65 de 2002, con lo cual se obtiene el valor a cargo del impuesto de Industria y comercio (IC).

4. El impuesto complementario de avisos y tableros se obtiene de multiplicar el impuesto de industria y comercio (IC), por la tarifa fija del 15% del impuesto complementario de avisos y tableros.

3. Explique los criterios utilizados para calcular el impuesto de Avisos y Tableros con independencia de los usados para la (sic) el impuesto de Industria y Comercio.

Como se vio en el punto anterior, el impuesto complementario de avisos y tableros, no se puede liquidar de forma independiente al impuesto de industria y comercio. En este sentido, su base gravable es el impuesto a cargo total de industria y comercio.

4. Cuáles son los criterios que determinan la exención tanto de la declaración como del pago del impuesto.

Las exenciones del impuesto de industria y comercio son las señaladas en el Decreto 352 de 2002:

Las personas naturales y jurídicas y las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de los actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Distrito Capital.

Se aclara que la expresión "exención" supone en principio la existencia de la obligación tributaria, es decir, que el particular es sujeto del impuesto por cumplir los requisitos legales. Así, en el caso del impuesto de industria y comercio, en razón de consideraciones del titular de derecho, en este caso el Distrito Capital, está exento del pago del gravamen correspondiente. La exención tiene naturaleza de un beneficio fiscal.



Ahora bien, la exención del impuesto no exime al sujeto pasivo de la obligación tributaria formal de presentar la declaración de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por los años en que le fue otorgado dicho beneficio fiscal, so pena de incurrir en la sanción por extemporaneidad, que opera cuando se presente la declaración fuera del término establecido en la Ley o sanción por no declarar, o cuando se omita definitivamente este deber y la administración profiera los actos administrativos correspondientes.

5. Cuáles son los criterios para determinar cuándo hay explotación de intangibles que no configuren una actividad comercial sujeta al pago del impuesto de ICA y por ende de Avisos y Tableros.

Es importante hacer algunas precisiones respecto de la pregunta para aclarar el alcance de los intangibles y el impuesto de industria y comercio ICA. En este sentido, en primer término, es necesario partir de una definición generalizada de lo que es activos intangibles como la siguiente:

“Se definen los intangibles como el conjunto de bienes inmateriales, representados en derechos, privilegios o ventajas de competencia que son valiosos porque contribuyen a un aumento en ingresos o utilidades por medio de su empleo en el ente económico; estos derechos se compran o se desarrollan en el curso normal de los negocios”.¹

Ahora bien, de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad NIC 38 Activos Intangibles, en su numeral 9, tenemos que se define el mismo en los siguientes términos:

“Con frecuencia, las entidades emplean recursos, o incurren en pasivos, en la adquisición, desarrollo, mantenimiento o mejora de recursos intangibles tales como el conocimiento científico o tecnológico, el diseño e implementación de nuevos procesos o nuevos sistemas, las licencias o concesiones, la propiedad intelectual, los conocimientos comerciales o marcas (incluyendo denominaciones comerciales y derechos editoriales). Otros ejemplos comunes de partidas que están comprendidas en esta amplia denominación son los programas informáticos, las patentes, los derechos de autor, las películas, las listas de clientes, los derechos por servicios hipotecarios, las licencias de pesca, las cuotas de importación, las franquicias, las relaciones comerciales con clientes o proveedores, la lealtad de los clientes, las cuotas de mercado y los derechos de comercialización.”

De otra parte, en materia del impuesto de industria y comercio, es importante definir el hecho generador y base gravable tal como lo establece el Decreto Distrital 352 de 2002:

“Artículo 32. Hecho generador. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Distrito

¹ Definición tomada de: <https://www.gerencie.com/activos-intangibles.html>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Artículo 42. Base gravable. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada bimestre, se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos. Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Parágrafo 1º. Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

Parágrafo 2º. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.”

Dentro de la definición de base gravable se puede observar que los ingresos por venta de activos fijos no hacen parte de dicha base, es decir, no se encuentran gravados con el impuesto de industria y comercio. Así mismo, de acuerdo con el Estatuto Tributario Nacional los activos fijos se definen de la siguiente manera conforme con el artículo 60 del mismo:

“Art. 60. Clasificación de los activos enajenados. Los activos enajenados se dividen en movibles y en fijos o inmovilizados. Son activos movibles los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente e implican ordinariamente existencias al principio y al fin de cada año o período gravable.

Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.”

Teniendo en cuenta la definición anterior podemos observar que los activos intangibles son una forma de los activos que hacen parte de una empresa, y estos encajan dentro del concepto de bienes incorporales y en función de lo previsto en el artículo 60 del Estatuto Tributario Nacional pueden adquirir la figura de activos fijos o movibles.

En este sentido, refiriéndonos al caso de los activos intangibles dentro de la doctrina de la Dirección de Impuestos Distritales (concepto 1136 de 2006), tenemos el caso relacionado con el “Good Will”, el cual es una forma de activo intangible, y en dicho momento se concluyó lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

“...Sobre el primer punto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil se ha referido respecto del buen nombre comercial o Good Will, en los siguientes términos:

“(...) En términos generales el anglicismo ‘GOOD WILL’ alude al buen nombre, al prestigio, que tiene un establecimiento mercantil, o un comerciante, frente a los demás y al público en general, es decir, al factor específico de un negocio que ha forjado fama, clientela y hasta una red de relaciones corresponsales de toda clase, aunado a la confianza que despierta entre los abastecedores, empleados, entidades financieras y, en general, frente al conjunto de personas con las que se relaciona.

‘Como es patente, la empresa que goza de tales características y que logra conquistar una clientela numerosa y cuyos productos son reputados, se coloca en un plano descollante en el mercado en cuanto puede vender más y a mejor precio, lo que necesariamente apareja que sus utilidades sean mayores en proporción al capital invertido. No se trata, por consiguiente, de un factor esencial del establecimiento de comercio, sino accidental y estimable en dinero. (...)’.

Sobre el mismo entendido, la Corporación hace relación a los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el buen nombre, al afirmar:

“(...) Entre los diversos elementos que se conjugan para determinarlo, cabe destacar, además de la proyección de los beneficios futuros, la existencia de bienes incorporeales, tales como la propiedad industrial, fórmulas químicas, procesos técnicos; la excelente ubicación en el mercado, la experiencia, la buena localización, la calidad de la mercancía o del servicio, el trato dispensado a los clientes, las buenas relaciones con los trabajadores, la estabilidad laboral de los mismos, la confianza que debido a un buen desempeño gerencial se logre crear en el sector financiero. En fin, el artículo 33 del decreto 554 de 1942, enumeró algunos otros factores a considerar como ‘constitutivos del good-will comercial o industrial’, al paso que, posteriormente, el decreto 2650 de 1993, aludió a su registro contable bajo el nombre de ‘Crédito Mercantil’, indicando que allí se registra ‘el valor adicional pagado en la compra de un ente económico activo, sobre el valor en libros o sobre el valor calculado o convenido de todos los activos netos comprados, por reconocimiento de atributos especiales tales como el buen nombre, personal idóneo, reputación de crédito privilegiado, prestigio por vender mejores productos y servicios y localización favorable... También registra el crédito mercantil formado por el ente económico mediante la estimación de las futuras ganancias en exceso de lo normal, así como la valorización anticipada de la potencialidad del negocio (...)’.

Así las cosas, quien pretenda incluir el “Good Will” en su contabilidad debe probar, entre otros aspectos, el prestigio que tiene frente a los demás y al público en general, en especial el que ha ganado en sus relaciones comerciales, la fama que ha forjado aunado a la confianza que despierta entre los abastecedores, empleados, entidades financieras y en general, frente al conjunto de personas con las que se relaciona, así como los elementos que hacen parte de este concepto.



La DIAN mediante concepto 035604-05 del 13 de junio de 2005 habló de los efectos fiscales del Good Will o prima comercial así:

“Por regla general, en los términos del artículo 267 del Estatuto Tributario el valor patrimonial de los bienes y derechos "... está constituido por su precio de costo, de conformidad con lo dispuesto en las normas del título I de este libro, salvo las normas especiales consagradas en los artículos siguientes...", valor éste por el cual se deben consignar en la Declaración de Renta y Complementarios del contribuyente.

Respecto de los bienes incorporeales formados, el artículo 16 de la Ley 788 de 2002 que modificó el artículo 75 del Estatuto Tributario, disponiendo en su inciso segundo la opción de incluir en la Declaración de Renta y Complementarios el intangible formado por el contribuyente, siempre y cuando se soporte con avalúo técnico.

Para terminar, el artículo 295 del Estatuto Tributario al determinar la base gravable del impuesto al patrimonio afirma que ella corresponde al valor del patrimonio líquido del contribuyente, siendo pertinente reiterar que si bien el inciso segundo del artículo 75 del Estatuto Tributario no se encuentra dentro de las normas referentes al patrimonio, determina la forma como se debe reconocer el valor patrimonial de los bienes incorporeales formados, luego el valor del "good will" formado e incluido en la declaración de renta y complementarios, hace parte de la base gravable de este impuesto.”

Lo dicho tanto por la Corte Suprema de Justicia como por la DIAN nos da a entender que el "Good Will" o prima comercial es un activo intangible fijo cuya enajenación no está dentro del giro ordinario de los negocios de un establecimiento o empresa y por tanto no hace parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio ICA.

En conclusión los activos intangibles puede adquirir la forma de activos fijos o movibles dependiendo de la destinación que se le den a los mismos, es decir, una entidad puede contar con diferentes tipos de activos intangibles, si estos se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios adquieren la forma de un activo movable, pero si no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios adquieren la naturaleza de activos fijos y los ingresos por su venta no hacen parte de la base gravable para efectos del impuesto de industria y comercio.

Así mismo, como se puede observar un activo intangible en su enajenación genera recursos para la empresa que lo vende y estos ingresos constituirán base gravable para el impuesto de industria y comercio en la medida que la adquisición de dicho activo haya sido para enajenar dentro del giro ordinario de los negocios, de lo contrario si su destinación era para utilizarlo al servicio de la empresa y no para enajenarlo en el giro ordinario de los negocios constituiría un ingreso por venta activo fijo.

De otra parte, si el activo intangible genera ingresos para su propietario por la explotación del mismo estos serán gravados conforme lo establece el hecho generador del impuesto

de industria y comercio, esto mismo se define en el concepto 1136 citado anteriormente respecto de la autorización para el uso de una marca o enseña comercial:

“En un punto adicional el consultante plantea si por permitir el uso de una marca o enseña comercial, la prima que se cobra por tal concepto y que es adicional a las regalías o remuneración por la explotación está gravada con el impuesto de industria y comercio.

Sobre este punto, el propietario de una marca puede sacar provecho de su derecho prioritario de múltiples formas, como titular de una propiedad intelectual registrada. Los ingresos que perciba por permitir el uso de la marca como los porcentajes pactados a favor del titular de la marca por su explotación son ingresos producto de una actividad comercial en los términos del artículo 21 del Código de Comercio al ser actividades propias del ejercicio empresarial y la explotación de la inventiva de quienes crean determinadas obras sometidas a registro diferenciables e identificables y protegidas tanto por la legislación como por los convenios internacionales.”

En cuanto al código de actividad con el cual registrar y declarar estos ingresos según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU (Revisión 3 A.C.) elaborada por la Organización de las Naciones Unidas ONU y adaptada para Colombia por el DANE es el 7411 Actividades Jurídicas, perteneciente a la División Otras Actividades Empresariales, que se encuentra adoptada para efectos del impuesto de industria y comercio en Bogotá mediante la Resolución 219 de 2004, bajo la forma de dos códigos con dos tarifas distintas, dependiendo de si es realizada por una empresa o por una persona natural en ejercicio de una profesión liberal. La tarifa que le corresponde a esta actividad en el primer caso el código se especializa 74111, tarifa 6,9 por mil y en el segundo 74112, tarifa 9,66 por mil.

Por último, ante la pregunta de si una licencia o derecho de uso de una marca se puede asimilar a un arrendamiento, el Código Civil en los artículos 1973 y 1974 establecen que:

“Artículo 1973. El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.

Artículo 1974. Son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorpóreas, que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso.

Puede arrendarse aún la cosa ajena, y el arrendatario de buena fe tendrá acción de saneamiento contra el arrendador, en caso de evicción.”

Al confrontar la definición de arrendamiento y el objeto que puede tener este contrato, podemos inferir que el permitir el uso de una marca comercial a cambio de una prima o



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

retribución puede constituir un contrato de arrendamiento sobre un bien o derecho incorporal. No obstante lo anterior, la actividad y tarifas son las arriba explicadas, conforme lo disponen las normas especiales sobre el tema.

En conclusión tenemos que los activos intangibles pueden tener la connotación de activo movable o activo fijo dependiendo de la destinación que la empresa le asigne al mismo. En el primer caso, los ingresos generados por la venta de los mismos estarán gravados con el impuesto de industria y comercio y en el segundo caso no estarán gravados.

En igual sentido, si el activo intangible es explotado generando ingresos para su propietario, estos ingresos estarán gravados con el impuesto de industria y comercio conforme la actividad desarrollada con el mismo, industrial, comercial o de servicios.

6.Cuál es la destinación que se le da al Impuesto de Avisos y Tableros.

En relación con el ingreso por concepto del impuesto complementario de avisos y tableros, el cual hace parte de los ingresos tributarios de la Administración Central Distrital, carece de destinación específica, por lo cual, es un recurso de libre destinación y como tal hace parte de la unidad de caja de la Tesorería Distrital.

7. Cómo es la metodología utilizada para recaudar el impuesto de Avisos y Tableros.

El impuesto complementario de avisos y tableros se declara y paga conjuntamente con el impuesto de industria y comercio. En este momento, la Administración Tributaria tiene dispuestas dos opciones para la declaración y pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros ICA.

Una primera opción es el sistema de presentación y pago electrónico (antes SIMPLIFICA) que es un mecanismo de firma digital administrado por la Secretaría Distrital de Hacienda de certificación abierta, a través del cual se pueden liquidar, presentar y pagar electrónicamente las declaraciones tributarias del impuesto de ICA y retenciones de ICA con todas las garantías de seguridad y confidencialidad de la información. Este servicio de presentación y pago electrónico permite cumplir con las obligaciones tributarias en dos momentos:

- Liquidación y presentación electrónica de la declaración tributaria.
- Pago a través del canal PSE, con el respaldo de las entidades financieras que tienen suscrito convenio de recaudo con la Secretaría Distrital de Hacienda.

Así mismo, el servicio de presentación y pago electrónico lo pueden usar: las personas jurídicas o naturales que están obligadas a tener revisor fiscal y/o contador público. En este caso las declaraciones deben ser firmadas por el representante legal y el revisor fiscal o contador público y las personas jurídicas o naturales que no están obligadas a tener revisor fiscal o contador público, en cuyo caso la declaración solo la debe firmar el representante legal.



En todos los casos, el formulario se genera por el liquidador del impuesto de ICA o el liquidador de retenciones de ICA dispuesto por la Administración a través de su página www.shd.gov.co.

La segunda opción para aquellos contribuyentes que no tengan el certificado digital es el servicio de liquidación y descarga de formularios a través de la página web de la entidad. En este caso la declaración y pago se debe realizar en cualquiera de las sucursales bancarias autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda para tales fines. El servicio que dispone la Administración en los dos casos es gratuito y se presta sin perjuicio de las facultades de control fiscal. La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá podrá realizar procesos de verificación en los casos en que encuentre irregularidades y se procederá a la apertura de procesos oficiales de liquidación, determinación, cobro o a los que haya lugar.

8. Relacione el número de establecimientos sujetos al pago del impuesto de Avisos y Tableros por localidades, el monto a pagar y el recaudo efectivo correspondiente al primer semestre de 2016 y 2017.

En el siguiente cuadro, se presenta el número de establecimientos relacionados con el impuesto complementario de avisos y tableros, para el primer semestre de 2016 y 2017, así como el valor del monto a pagar por este concepto, tomado de las liquidaciones privadas de los contribuyentes que corresponde al renglón BF del formulario respectivo. Respecto al recaudo efectivo se aclara que como este valor es complementario del impuesto a cargo del de industria y comercio, se recauda conjuntamente con éste último por lo cual no corresponde a un valor discriminado en el formulario de liquidación y pago.

Cuadro 1. Número de establecimientos relacionados con el impuesto complementario de avisos y tableros y valor del monto a pagar. Valores en millones de pesos

Localidad	I Semestre 2016		I Semestre 2017	
	Establecimientos	Impuesto de avisos y tableros	Establecimientos	Impuesto de avisos y tableros
Usaquén	4.205	\$ 4.765	3.955	\$ 5.182
Chapinero	5.138	\$ 10.312	4.673	\$ 10.671
Santa Fe	1.767	\$ 2.703	1.743	\$ 2.641
San Cristobal	570	\$ 225	5.287	\$ 179
Usme	250	\$ 43	267	\$ 40
Tunjuelito	437	\$ 452	414	\$ 472
Bosa	988	\$ 266	928	\$ 240
Kennedy	4.762	\$ 2.133	4.494	\$ 2.166
Fontibón	4.402	\$ 7.097	4.162	\$ 6.949
Engativa	5.205	\$ 3.974	5.063	\$ 3.541
Suba	8.020	\$ 7.511	7.785	\$ 7.366
Barrios Unidos	6.638	\$ 6.743	7.339	\$ 6.778
Teusaquillo	4.490	\$ 9.045	11.255	\$ 9.187
Los Martires	4.255	\$ 6.031	4.134	\$ 6.756
Antonio Nariño	2.185	\$ 4.157	2.061	\$ 3.989
Puente Aranda	12.889	\$ 20.876	8.239	\$ 21.533
La Candelaria	1.094	\$ 4.030	1.037	\$ 4.734
Rafael Uribe Uribe	2.533	\$ 6.231	2.141	\$ 7.759
Ciudad Bolivar	3.331	\$ 29.542	3.234	\$ 36.802
Sumapaz	3	\$ 2	3	\$ 2
Sin Definir	13.924	\$ 13.646	16.165	\$ 14.976
Total	87.086	\$ 139.783	94.379	\$ 151.962

Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá con base en la Base de Soportes Tributarios



9. Informe el estado de cartera que se presenta por causa de este impuesto incluyendo acuerdos de pagos suscritos por los deudores.

Una vez revisada la información que reposa en las “Bases de Gestión” de las oficinas de cobro de la Dirección de Impuestos de Bogotá, no se encontró información relacionada con cartera del impuesto de avisos y tableros, toda vez que dicho impuesto es complementario del impuesto de Industria y Comercio; según lo establece el Art. 31 del Decreto Distrital 352 de 2002:

“Artículo 31. Autorización legal del impuesto de industria y comercio. El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este decreto, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y los Decretos Ley 1333 de 1986 y 1421 de 1993.”

En este sentido únicamente se liquidan estas obligaciones en el momento del cobro de las deudas sobre la obligación principal. De igual forma, revisadas las “Bases de Gestión” antes citadas, no se encontraron registros relacionados con acuerdos de pago suscritos por contribuyentes por este concepto.

10. Informe las acciones que han realizado para informar y educar a los comerciantes sujetos del pago del impuesto de Avisos y tableros respecto de la cancelación del mismo.

Frente a las competencias funcionales que corresponden a la Secretaria Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, se encuentra la de formar, informar e incentivar frente al cumplimiento oportuno de los impuestos distritales. Dentro de la población objetivo se encuentran los micro, pequeños y grandes comerciantes, así como las asociaciones o agremiaciones que agrupan por sectores de la economía. Como parte de la labor, durante lo que va corrido del año 2017, se han realizado cerca de 50 charlas acerca del impuesto de industria y comercio y su impuesto complementario de avisos y tableros ICA, dirigido a las poblaciones antes mencionadas.

Así mismo, con el fin de atender diversos sectores de la economía se han generado alianzas con entidades como la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, el SENA, quien se vinculó a través del programa de emprendimiento, “empresarismo”, el Fondo Emprender, ASOBARES y próximamente, la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, se ha buscado apoyo en la divulgación de estos contenidos a través de entidades como Cooratiendas, Fenalco y Secretaría de Desarrollo Económico, llevando una cátedra continúa sobre los impuestos territoriales, en especial el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, con el fin de que estos hagan el efecto multiplicador.

De igual forma, dentro del crecimiento continuo de la gestión se están buscando otros aliados como Acopi y Cotelco, a fin de lograr abarcar más actores.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Por otro lado, dentro de la participación que tiene la Secretaria de Hacienda en las ferias de atención al ciudadano y en los recorridos que se hacen por las localidades en desarrollo de la estrategia denominada "impuestos a su casa" se han realizado jornadas de divulgación del ICA en diferentes localidades como: Kennedy, Usme, Puente Aranda, Fontibón y Engativá buscando siempre el contacto directo con los comerciantes y población en general.

Cordialmente,

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda
barbelaez@shd.gov.co

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano / Diana del Pilar Ortiz Bayona	<i>ds</i>	Agosto 11 de 2017
Revisado por:	Orlando Valbuena Gómez	<i>[Signature]</i>	Agosto 11 de 2017
Proyectado por:	Cesar Alfonso Figueroa Socarras / William Bohorquez Sandoval / Orlando Valbuena Gómez	<i>[Signature]</i> <i>um</i>	Agosto 11 de 2017

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

